

1900



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA



EXP. RESPONSABILIDAD [REDACTED]
OFICIO No. [REDACTED]
ASUNTO: SE COMUNICA RADICACIÓN

COMISIÓN DE DISCIPLINA

MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, le comunico que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente de queja administrativa, radicado en esta Comisión Disciplinaria bajo el número [REDACTED] se dictó la siguiente resolución:

“En Ciudad Judicial, Puebla a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

*Con el oficio de cuenta, téngase al Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, manifestando que por resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dictó el informe de presunta responsabilidad dentro del expediente de investigación número [REDACTED] asimismo, téngasele remitiendo el citado expediente, por haber determinado el probable incumplimiento de la obligación prevista en la fracción I del artículo 135, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la existencia de las faltas administrativas previstas en la fracción VII del artículo 139 y las faltas graves previstas por las fracciones V y IX del artículo 141, ambos de la citada Ley Orgánica, presumiblemente cometidas por el servidor público, Licenciado **MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ**, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO de dicho informe. Por lo anterior, fórmese y regístrese el expediente de responsabilidad administrativa en el libro de gobierno de esta Comisión de Disciplina bajo el número [REDACTED] que le corresponde.*

Con fundamento en lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procede a realizar el análisis de las constancias que conforman el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se acuerda:

PRIMERO. El suscrito Magistrado, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción IX, 112 fracción I, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente y el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, es competente para conocer y se encuentra facultado para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que deberá ser sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, por tanto, al tratarse de un procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en el que se ha señalado a un servidor público dependiente del Poder Judicial del Estado, esta Comisión **SE DECLARA COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EMITIR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA PARA SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se procede al análisis de las constancias a efecto de determinar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso se provea lo correspondiente en cuanto al inicio y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa respecto a las conductas imputadas al servidor público Licenciado **MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ**, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, mismas que probablemente constituyan faltas administrativas según lo dispone la multicitada Ley Orgánica, corroborándose la calidad que tiene de servidor público, de acuerdo a la documental pública que obra en el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, consistente en el oficio [REDACTED] proveniente del Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa el cargo, adscripción y sueldo que actualmente percibe el servidor público de referencia, así como su antigüedad, domicilio y las sanciones que le han sido impuestas por responsabilidades administrativas, sumando ocho a la fecha en que rinde su informe.

TERCERO. De las constancias que nos ocupan, las cuales tienen valor probatorio de conformidad por lo dispuesto en los artículos 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicados de manera supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de la Ley Orgánica de referencia, se advierte:

a). Por acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó iniciar el procedimiento de investigación administrativa, bajo el expediente número [REDACTED] en virtud del oficio número [REDACTED] signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en contra del servidor público, Licenciado **MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ**, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

b). En proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se mandó agregar al expediente de investigación el oficio número [REDACTED] signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que remite copia certificada del oficio número [REDACTED] emitido por la Secretaria de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y copia certificada de la ejecutoria dictada el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del toca de apelación número [REDACTED] 7, de los de la referida Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, deducida del proceso [REDACTED] e los del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

Asimismo, se ordenó girar oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, a fin de que informara sobre el expediente personal del servidor público Licenciado **MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ**, en relación a sus nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla, puestos, sueldo, antigüedad, domicilio particular y oficial, así como las sanciones que por responsabilidades administrativas se le hayan impuesto.

c). Mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó agregar:

1. Oficio [REDACTED] de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Ernesto Genis Diez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa los puestos, sueldo, domicilios particulares y oficial del servidor público Licenciado **MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ** y sus sanciones.

De igual forma en dicho auto, por no existir pruebas ni diligencias pendientes de desahogar, se ordenó cerrar la instrucción y turnar los autos a fin de emitir la resolución correspondiente.

d). Finalmente, mediante resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, fue emitido el informe de presunta responsabilidad administrativa por parte de la Comisión Investigadora, ordenando remitir las actuaciones que integran el expediente de investigación [REDACTED] a esta Comisión de Disciplina a mi cargo, para la

substanciación del procedimiento correspondiente y en su caso la elaboración de la resolución respectiva.

CUARTO. De las constancias que integran el expediente de investigación [REDACTED] se advierte que las conductas imputadas al servidor público ya referido y que presuntivamente constituyen faltas administrativas de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia **como no graves** son las siguientes:

A. Dejar de cumplir con las obligaciones que le impone la ley a los servidores públicos, específicamente, cumplir con diligencia y probidad el servicio que se le ha encomendado, obligación que prevé la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por emitir sentencia condenatoria dentro del proceso [REDACTED] aplicando como fundamento el artículo 198 del Código de Defensa Social del Estado, el cual fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por resolución de fecha de cinco de junio de dos mil doce, por lo que el Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, presuntamente no cumplió con diligencia y probidad el cargo de Juez de Primera instancia.

B. Realizar actos y omisiones que tengan como fin demorar o dificultar el ejercicio de los derechos de las partes, obligación contenida en el artículo 135 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por emitir sentencia condenatoria dentro del proceso [REDACTED] aplicando como fundamento el artículo 198 del Código de Defensa Social del Estado, el cual fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por resolución de fecha de cinco de junio de dos mil doce, por lo que el Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, al dictar una sentencia condenatoria bajo un dispositivo declarado inconstitucional, presuntamente realizó actos tendientes a demorar y dificultar el ejercicio de los derechos de las partes.

Igualmente, se presumen conductas imputadas al servidor público Licenciado Marco Antonio Mendoza, y que pudieren constituir faltas administrativas de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia **como graves**, siendo las siguientes:

A. Tener una notoria ineptitud, abandono o descuido en el despacho de las funciones o labores que deban realizar, falta a que se refiere la fracción V del artículo 141 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, razón de que el Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla al emitir sentencia condenatoria dentro del proceso [REDACTED] aplicó como fundamento

el artículo 198 del Código de Defensa Social del Estado, el cual fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por resolución de fecha de cinco de junio de dos mil doce, por lo que el servidor público en referencia al dictar una sentencia condenatoria, bajo un dispositivo declarado inconstitucional, denota una notoria ineptitud y descuido en el desempeño de su función, ya que es un error inexcusable al aplicar un dispositivo declarado inconstitucional casi cinco años antes.

B. Dictar, a sabiendas una resolución de fondo o una sentencia definitiva ilícita por violar algún precepto terminante de la ley que no admite interpretación, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio sin motivo justificado, a que hace alusión la fracción IX del artículo 141 de la Ley en cita, toda vez que el Licenciado Marco Antonio Mendoza Benítez, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla al emitir sentencia condenatoria dentro del proceso [REDACTED] aplicando como fundamento el artículo 198 del Código de Defensa Social del Estado, el cual fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por resolución de fecha de cinco de junio de dos mil doce, viola presuntamente un precepto de la ley que no admite interpretación.

QUINTO. En virtud de lo anterior, toda vez que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa satisface los requisitos a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del análisis de las constancias que se acompañan, esta Comisión de Disciplina no advierte ninguna de las causales de improcedencia a las que se refiere el diverso 196 del mismo ordenamiento citado, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS** por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y por lo tanto, se ordena dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por la probable comisión de diversas faltas de carácter administrativo en que pudo incurrir el servidor público Licenciado MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ, procedimiento que será substanciado observándose lo dispuesto por el artículo 208 del ordenamiento ya citado, disposiciones aplicables de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido en su diverso 161.

SEXTO. Por otra parte, se advierte que la Comisión Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

a). Oficio [REDACTED] de fecha diez de octubre del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que remite copia certificada del oficio número [REDACTED] 7 emitido por la Secretaria de la

Tercera Sala en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y copia certificada de la ejecutoria dictada el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del toca de apelación número [REDACTED] de los de la referida Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, deducida del proceso [REDACTED] de los del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

b). Oficio [REDACTED] de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Ernesto Genis Diez, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, por el que informa los puestos, sueldo, domicilios particulares y oficial, y sus sanciones.

Probanzas que se tienen por ofrecidas para el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuya admisión y desahogo será proveído en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. En consecuencia de lo anterior, comuníquese, mediante oficio, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa al Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de que una de las conductas imputadas al servidor público Licenciado MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ, señalado como presunto responsable, es de las descritas como faltas graves en la Ley Orgánica aplicable, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 112 fracción III de la ley antes referida y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 161.

OCTAVO. En consecuencia de lo anterior, se ordena emplazar en forma personal mediante oficio al servidor público Licenciado MARCO ANTONIO MENDOZA BENÍTEZ, debiendo entregarle en el emplazamiento copia certificada de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad que fue integrado con la investigación, en las cuales se contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de este acuerdo, emplazamiento que deberá realizarse en el domicilio que ocupan las instalaciones del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, ubicado en Avenida Luís Donaldo Colosio Kilómetro 1.2 Colonia Montecillo, Tecamachalco, Puebla, haciéndole saber a dicho servidor público el inicio del presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa del cual es parte, de la misma manera, dígasele que tiene la obligación de comparecer personalmente ante esta Comisión de Disciplina para llevar a cabo el desahogo de la audiencia inicial correspondiente, misma

que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Comisión en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en **Periférico Arco Sur, número cuatro mil, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, diligencia que será desahogada por personal adscrito a la Comisión de Disciplina de este cuerpo colegiado, en la cual, rendirá su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos que se le imputan, así como ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Igualmente, hágase saber al servidor público de referencia el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo, ni declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción II, 193 fracción I, 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El citado emplazamiento se efectuará el día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, razón por la cual, se solicita a la Directora General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asigne los recursos necesarios para solventar gastos de casetas, gasolina y alimentos, siendo responsable de justificarlos el abogado [REDACTED]

NOVENO. Asimismo, comuníquese también mediante oficio, el presente acuerdo a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. Finalmente, se tiene al Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría señalando como domicilio para recibir notificaciones el que indica en su informe de Presunta Responsabilidad y por autorizados para imponerse de las actuaciones a los Secretarios de esa Comisión que refiere, lo anterior con fundamento en el artículo 194 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria en

términos de lo previsto en el diverso 161 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.” Dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2017
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.



ENTREGADO POR COMISARIO
A LAS CATORCE MINUTOS
DEL DIA SIETE 07 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTI SETE

OFICIAL MAYOR DEL P. TRIBUNAL.